



Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Sonora

- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Oficina de Representación en Sonora.

- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la solicitud de Autorización para el manejo de residuos peligrosos. **Modalidad I: Transporte (SEMARNAT-07-033-I).**

- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar donde se realiza la actividad;. Consta de 1 versión pública, cantidad reportada por el periodo del cuarto trimestre del 01 de octubre del 2024 al 31 de diciembre del 2024.

- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:**



M. EN C. Ricardo Efraim Félix Burguel.
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE SONORA

- VI. **Fecha número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública:**
ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII Resolución 17 de enero del 2025

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Blvd. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel, C.P. 83270, Hermosillo, Sonora Tel: (662) 2592702 www.gob.mx/semarnat



Oficina de Representación de la Semarnat
en el Estado de Sonora

No. Bit:26/IG-0016/09/24

Oficio: ORSON-0579/2024

Hermosillo, Sonora a 11 de octubre de 2024

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE SONORA
ESPACH
D 24 OCT 2024
CONTACTO CIUI

AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS MODALIDAD I: TRANSPORTE	Número de Registro Ambiental: ASO2603001219
	Bitácora Núm. 26/IG-0016/09/24
	Autorización Núm. 26-30-PS-I-05-24

ASFALTERA DE SONORA, S.A. DE C.V.
C. Arnulfo Guadalupe Botiller Babuca, representante legal.
Blvd. Antonio Quiroga No. 8, Col. Las Minutas,
Hermosillo, Sonora. C.P.83285
CE: jabm-2011@live.com.mx

En atención a la solicitud de la empresa **Asfaltera de Sonora, S.A. de C.V.** presentada ante esta Dependencia Federal para obtener la Autorización para realizar la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, y

RESULTANDO

1. Que mediante solicitud presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano [ECC] de esta Oficina de Representación [OR] de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales [SEMARNAT] en Sonora, el día 03 de septiembre del 2024, registrada con número de bitácora 26/IG-0016/09/24, la empresa **Asfaltera de Sonora, S.A. de C.V.** solicita autorización para realizar la prestación de servicios de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos para ocho unidades de transporte,

CONSIDERANDO

1. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales en Sonora es competente para resolver la presente solicitud con fundamento en los Artículos 2º fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34 y 35 fracción X inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículos 7 fracción VIII, 50 fracción VI, 52, 80 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos [LGPGIR]; 48 fracción I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 58 fracción II, 60, 61, 77 párrafo segundo, del Reglamento de la LGPGIR; 3º, 13, 14, 35, 44 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMARNAT-1993 y NOM-054-SEMARNAT-1993 y demás ordenamientos que resulten aplicables.
2. Que esta OR de la SEMARNAT en Sonora analizó y evaluó la documentación presentada y determinó que cumple con los requisitos requeridos para atender su solicitud, por lo que

RESUELVE

PRIMERO. - Se expide la siguiente **AUTORIZACIÓN** a favor de la empresa **Asfaltera de Sonora, S.A. de C.V.** para realizar la prestación de servicios de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, para un total de 8 (ocho) unidades, con capacidad de carga de 151 (ciento cincuenta y uno) toneladas y 38,000 (treinta y ocho mil) litros por viaje, cuyas características se enlistan en la siguiente tabla; con domicilio de encierro en: Blvd. Antonio Quiroga No. 8, Col. Las Minutas, Hermosillo, Sonora. C.P. 83285.





Oficina de Representación de la Semarnat
en el Estado de Sonora

No. Bit:26/IG-0016/09/24

Oficio: ORSON-0579/2024

Hermosillo, Sonora a 11 de octubre de 2024

UNIDADES AUTORIZADAS:

MARCA	MODELO	No. DE SERIE	No. PLACA	TIPO	CAPACIDAD Toneladas
FRUEHAUF	1998	1JJV532W3WF534844	59UV2V	CAJA SECA	28
SPECIALIZED TRAILER	2024	3S9REZUA7RC120207	60UV2V	TANQUE	38 38,000 Lts
WABASH NATIONAL	1999	1JJV532W1XL637134	76UV1V	CAJA SECA	28
ALTAMIRANO	2008	3C9CS40288A003586	77UV1V	CAJA SECA	28
KENWORTH	2007	3WKAD40X67F802160	77BB1F	TRACTOR	13
FREIGHTLINER	2012	1FUJGLBG5CLBC8207	96BB9E	TRACTOR	18
KENWORTH	2009	3WKAD40X29F826345	97BB9E	TRACTOR	18
KENWORTH	2009	3WKAD40X39F826337	98BB9E	TRACTOR	18

SEGUNDO. - La presente Autorización ampara el Transporte de residuos peligrosos listados en el Anexo I del presente documento, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el Artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

La presente Autorización se registrará por los siguientes:

TÉRMINOS

- Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, estas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
- En caso de emergencias ambientales relacionadas con el transporte de residuos peligrosos que provengan de sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia, la empresa **Asfaltera de Sonora, S.A. de C.V.** deberá notificar a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la LGPGIR. Cuando los residuos peligrosos involucrados en la emergencia provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).
- Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de





Oficina de Representación de la Semarnat
en el Estado de Sonora

No. Bit:26/IG-0016/09/24

Oficio: ORSON-0579/2024

Hermosillo, Sonora a 11 de octubre de 2024

los Residuos [LGPGIR] y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionados administrativamente por esta Secretaría, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; lo anterior sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

4. La Secretaría, a través de la PROFEPA será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización.
5. Esta Autorización, así como sus modificaciones, no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de su competencia.
6. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **Asfaltera de Sonora, S.A. de C.V.** deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
2. La presente Autorización se otorga con vigencia de DIEZ años a partir de la fecha de expedición, y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, en términos del artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR.
3. **Asfaltera de Sonora, S.A. de C.V.** deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-002/I-SCT/2009, NOM-052-SEMARNAT-2005 y en los Artículos 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.
4. **Asfaltera de Sonora, S.A. de C.V.** deberá verificar que los residuos a transportar estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los Artículos 46, fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la LGPGIR, considerando que todo envase destinado para transportar residuos peligrosos deberán llevar marcas indelebles, visibles y legibles que certifiquen que están fabricados conforme a las NOM-007-SCT2/2010 y NOM-024/SCT/2010, con base a lo establecido en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.



Oficina de Representación de la Semarnat
en el Estado de Sonora

No. Bit:26/IG-0016/09/24

Oficio: ORSON-0579/2024

Hermosillo, Sonora a 11 de octubre de 2024

5. **Asfaltera de Sonora, S.A. de C.V.** debe dar cumplimiento al Artículo 86 del Reglamento antes mencionado, donde se establece el procedimiento que se debe seguir para dar cumplimiento al sistema de Manifiesto de Registro de Actividades de Manejo de Residuos Peligrosos.
6. **Asfaltera de Sonora, S.A. de C.V.** debe conservar el Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción, durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que hayan suscritos cada uno de ellos, conforme lo establece el Artículo 75 fracción II del Reglamento de la LGPGIR, los cuales deberán estar disponibles para su consulta por la autoridad competente.
7. **Asfaltera de Sonora, S.A. de C.V.** deberá contar con un Plan de Contingencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Reglamento de la LGPGIR y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes conforme lo establece el Artículo 85 fracción II del Reglamento de la LGPGIR y la NOM-005-SCT/2008, tales como: extintor multiusos en condiciones óptimas para su uso, lentes de seguridad, guantes de hule, guantes de cuero, delantal de hule, bata de hule, mascarilla contra polvo, mascarilla contra gases, pala, cepillos, arena, de acuerdo a la cantidad y tipos de residuos manejados, así como los que se señalen en el Plan de Contingencia y los demás puntos que señala el Número de Guía ubicado en el sección naranja de la Guía de Respuesta en caso de Emergencia.

Así mismo deberán presentar ante la PROFEPA el manifiesto para el caso de derrames, infiltraciones, descargas o vertido de residuos peligrosos a transportar.
8. **Asfaltera de Sonora, S.A. de C.V.** deberá contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en los Artículos 85, fracción III del Reglamento de la LGPGIR y 120, fracción II del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; deberá tener disponible las constancias de capacitación para demostrar el cumplimiento.
9. **Asfaltera de Sonora, S.A. de C.V.** debe reportar a través de la Cédula de Operación Anual (COA) en el periodo establecido por el área correspondiente de la SEMARNAT, los residuos peligrosos transportados del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los Artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR.
10. La información que la empresa **Asfaltera de Sonora, S.A. de C.V.** reporte en la COA, deberá corresponder íntegramente con la del Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción.
11. **Asfaltera de Sonora, S.A. de C.V.** no podrá transmitir la posesión o la propiedad de los residuos peligrosos entregados por el generador o el Centro de Acopio a establecimientos diferentes a los indicados en los Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción.
12. **Asfaltera de Sonora, S.A. de C.V.** deberá acreditar la limpieza y control de remanentes de cada unidad, cuando así se requiera por razones de incompatibilidad debido al cambio de residuos peligrosos a transportar, a través del documento que acredite el lavado de unidades de conformidad a la NOM-019-SCT2/2015, Especificaciones técnicas y disposiciones generales para la limpieza y control de remanentes de sustancias y residuos peligrosos en las unidades que transporten materiales y residuos peligrosos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016.





Oficina de Representación de la Semarnat
en el Estado de Sonora

No. Bit:26/IG-0016/09/24

Oficio: ORSON-0579/2024

Hermosillo, Sonora a 11 de octubre de 2024

X	No deben cargarse, transportarse o almacenarse juntos, en la misma unidad o vehículo de transporte.
O	No debe cargarse, transportarse, a menos que se encuentren separados de manera tal que, en caso de derrame de los envases y embalajes, en condiciones de incidentes normales del transporte, no se propicie la mezcla y reacción de las sustancias, materiales o residuos peligrosos.
Espacio en blanco	No existe restricción

13. **Asfaltera de Sonora, S.A. de C.V.** no podrá transportar simultáneamente los residuos peligrosos autorizados y enlistados en el **Anexo I** de la presente autorización con ningún otro residuo, sea peligroso o no peligroso. Deberá de revisar las características de incompatibilidad de los mismo establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-009-SCT2/2009 Y NOM-010-SCT2/2009, de acuerdo a la información que se integra en la siguiente tabla:

Clase o división de riesgo		3	4.1	6.1	8
Líquidos inflamables	3			X	
Sólidos inflamables	4.1			X	O
Líquidos tóxicos agudos	6.1	X	X		X
Líquidos corrosivos	8		O	X	

- Esta Oficina de Representación en Sonora recomienda a **Asfaltera de Sonora, S.A. de C.V.** recolectar los residuos peligrosos de empresas registradas, ante esta Secretaría, como generadores de residuos peligrosos o dado el caso, promover su registro.
- Asfaltera de Sonora, S.A. de C.V.** debe entregar los residuos a los que se refiere esta Autorización, a Empresas de Servicio de Manejo de Residuos Peligrosos, que cuenten con la autorización de esta Secretaría de conformidad con el artículo 50 de la LGPGIR.
- Asfaltera de Sonora, S.A. de C.V.** debe mantener vigente los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como la póliza de seguros de responsabilidad civil que ampare daños a terceros y al ambiente y/o contaminación durante el período de vigencia de la presente Autorización.
- En el traslado de los residuos peligrosos será obligatorio que las unidad de transporte cuenten con los siguientes documentos o información disponible para consultas por la autoridad competente: documento de embarque de las sustancias, materiales o residuos peligrosos; información de emergencia en transportación, que indique las acciones a seguir en caso de suscitarse un accidente, de acuerdo a la sustancia, material o residuo peligroso de que se trate, la cual deberá apearse a la norma NOM-005-SCT/2008; póliza de seguro individual o en conjunto del transportista; en su caso, la autorización de importación y exportación de residuos peligrosos; licencia federal de conductor vigente específica para el transporte de materiales y residuos peligrosos; documento o bitácora que valide la



Oficina de Representación de la Semarnat
en el Estado de Sonora

No. Bit:26/IG-0016/09/24

Oficio: ORSON-0579/2024

Hermosillo, Sonora a 11 de octubre de 2024

inspección ocular diaria de la unidad; manifiesto de entrega, transporte y recepción; manifiesto para casos de derrames de residuos peligrosos por accidentes, los números telefónicos para llamar en caso de derrames, infiltración, descarga o vertido de residuos peligrosos y los demás que se establezcan en las normas, conforme lo establece en el Artículo 52 del Reglamento para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos.

18. Los vehículos autorizados en la presente Autorización, enlistados en la primera tabla (**Anexo I**), únicamente pueden ser utilizados para realizar la prestación de servicios de recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados y enlistados en el **Anexo I**, independientemente del transporte de los materiales peligrosos relacionados en las tarjetas de circulación otorgadas para tal fin por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte.
19. Para el transporte de Residuos Peligrosos, el vehículo autorizado solamente puede remolcar unidades de carga que cuenten con Autorización por parte de esta **Secretaría**.
20. Cuando **Asfaltera de Sonora, S.A. de C.V.** tenga previsto realizar cambios, modificaciones o alteraciones a lo aquí Autorizado, debe notificarlo a esta Secretaría con la debida anticipación, a fin de regularizar la presente Autorización, de acuerdo con los Artículos 60 y 61 del Reglamento de la LGPGIR.
21. Para solicitar la renovación de la presente autorización la empresa **Asfaltera de Sonora, S.A. de C.V.** debe anexar copia del dictamen aprobatorio del cumplimiento de la normatividad aplicable, expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sonora, para lo cual debe solicitar ante dicha instancia una visita de inspección al iniciar el último año de vigencia de esta Autorización. En el caso de que la empresa **Asfaltera de Sonora, S.A. de C.V.** decida ingresar al Programa Nacional de Auditoría Ambiental que instrumenta PROFEPA y obtenga el Certificado de Industria Limpia, únicamente deberá presentar ante esta Oficina de Representación, el documento que avale dicha certificación vigente y si es el caso, las respectivas renovaciones.

El incumplimiento de la empresa **Asfaltera de Sonora, S.A. de C.V.** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, será sancionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los Artículos 52, 82, 110, 112 y 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 62 y 63 de su Reglamento y será responsable por los daños que ocasione en el manejo de los residuos peligrosos, respondiendo, incluso, por las acciones u omisiones que causen directa o indirectamente al ambiente, de conformidad con lo establecido en los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables a la materia.

TERCERO. – Notifíquese personalmente el presente resolutivo o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al representante legal de **Asfaltera de Sonora, S.A. de C.V.** y cúmplase lo proveído.

Esta autorización se otorga, sin perjuicio de los permisos y/o autorizaciones que corresponda otorgar a esta u otras autoridades competentes para el transporte de residuos peligrosos.



Oficina de Representación de la Semarnat
en el Estado de Sonora

No. Bit:26/IG-0016/09/24

Oficio: ORSON-0579/2024

Hermosillo, Sonora a 11 de octubre de 2024

La presente información queda sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE
El Titular de la Oficina
de Representación en Sonora

Dr. Juan Manuel Vargas López



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE SONORA



C. c. p. Unidad de Gestión Ambiental. -Minutario. Expediente técnico de la Empresa. - SGPARN.- Edificio

JMVL/DMVL/FECM*2024





Oficina de Representación de la Semarnat
en el Estado de Sonora

No. Bit:26/IG-0016/09/24

Oficio: ORSON-0579/2024

Hermosillo, Sonora a 11 de octubre de 2024

ANEXO I: LISTADO DE RESIDUOS PELIGROSOS A TRANSPORTARSE

Nombre de los residuos	Clave	Código de peligrosidad de los Residuos (CPR)										Características			
		C	R	E	T	Te	Th	Tt	I	B	M	Físicas	Biológicas		
SÓLIDOS IMPREGNADOS [con hidrocarburos]	SO4					X								SÓLIDO	
ENVASES VACIOS [que contuvieron materiales químicos]	SO4					X								SÓLIDO	
FILTROS [que contuvieron aceite]	SO4					X								SÓLIDO	
GRASA RESIDUAL	O					X								SÓLIDO	
IMPERMEABILIZANTE RESIDUAL	O					X								LÍQUIDO	
THINNER RESIDUAL	S1							X	X					LÍQUIDO	
SOLVENTE RESIDUAL	S1							X	X					LÍQUIDO	
ACEITE RESIDUAL	RPM/01					X								LÍQUIDO	
GASOLINA RESIDUAL	RP 7/56				X					X				LÍQUIDO	
ANTICONGELANTE RESIDUAL	LR2					X								LÍQUIDO	
LÁMPARAS FLUORESCENTES	RPM/06					X		X						SÓLIDO	
LÁMPARAS [que contienen metales pesados y/o impregnadas con residuos peligrosos]	RPM/06					X		X						SÓLIDO	
BALASTOS USADOS	O					X								SÓLIDO	
MEDICAMENTOS [caducos o fuera de especificaciones]	RPM/08					X	X							SÓLIDO	
AGUA CONTAMINADA O RESIDUAL [con aceite, jabón, o con algún residuo ácido generado en proceso o mantenimiento]	O					X								LÍQUIDO	
ASBESTO	NE 01							X						SÓLIDO	
FIBRA DE VIDRIO [si se tiene considerada como residuo peligroso por el generador]	SO4					X								SÓLIDO	
DIESEL RESIDUAL	RP 7/56				X					X				LÍQUIDO	
COMBUSTÓLEO RESIDUAL	O					X				X				LÍQUIDO	
LODOS RESIDUALES	L6					X								SÓLIDO	
DESENGRASANTE RESIDUAL	O					X								LÍQUIDO	
METALES PESADOS	S05					X		X						SÓLIDO	
PINTURA LÍQUIDA RESIDUAL	RP 7/33				X					X				LÍQUIDO	
DETERGENTE RESIDUAL	O					X								SÓLIDO/ LÍQUIDO	
FERTILIZANTES RESIDUALES	O					X								SÓLIDO	
AGROQUÍMICOS RESIDUALES	O							X						SÓLIDO	
MATERIALES CADUCOS [químicos fuera de especificación que se desechan]	O	X												SÓLIDO	
TIERRA CONTAMINADA [con hidrocarburos u otro químico al derra-	SO4					X								SÓLIDO	



